*Versión pública por supresión de datos personales según artículo 30 LAIP*.

**Resolución UAIP-SSF-2023-0034**

Licenciado

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

# En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, a las quince horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2023-0034, recibida en esta misma fecha, la cual cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) para admitir y dar trámite a lo siguiente:

***“Si la siguiente sociedad está autorizada ante sus oficinas, y la dirección de su principal establecimiento: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA –CREDATEC, DE R.L.”***

# Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, se constató con las áreas organizacionales correspondientes que la mencionada entidad no se encuentra incorporada en el Registro Público que administra esta Superintendencia, por lo que no está inscrita como sujeto supervisado, determinándose además que no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de este órgano supervisor.

En ese sentido, lo solicitado por el peticionario se configura con las características que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente en esta Superintendencia, estableciéndose además que, al no formar parte del perímetro de supervisión, tampoco se cuenta con información de la dirección de su principal establecimiento, siendo tal requerimiento también información inexistente en esta institución.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Señalar la inexistencia en esta Superintendencia de lo solicitado.
2. Notificar al solicitante la presente resolución al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud.

 **COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete

Oficial de Información

Superintendencia del Sistema Financiero